Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la Republica

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACION N° 3137-2009 CUSCO

Lima, veinticinco de enero

del dos mil diez .-

VISTOS; con el acompañado y, CONSIDERANDO:

<u>Primero</u>: Que, el recurso de casación interpuesto a fojas trescientos veintitrés por Isabel Sancca Quesani viuda de Onofre, cumple con los requisitos de forma que exige el artículo 387 del Código Procesal Civil, así como el de fondo exigido en el inciso 1 del artículo 388 del precitado texto legal;

Segundo: Como fundamentos del recurso la parte recurrente invoca "la inaplicación de una norma de derecho sustancial y Doctrina Jurisprudencial e formas esenciales para la eficacia y validez de actos infracción de procesales" sosteniendo que: a) La sentencia de vista habla de una sociedad conyugal o de un patrimonio autónomo en forma indebida, citando el artículo 65 del Código Procesal Civil, cuando en realidad la demanda jamás se interpuso en condición de sociedad conyugal, sino solo a título de propietario, demanda en que se manifestó que se adquirió el bien conjuntamente con su finada esposa, y que por simple declaración asimilada se extinguió la sociedad conyugal dando nacimiento a bienes indivisos que es totalmente distinto al patrimonio autónomo, por consiguiente son de aplicación los artículos 844 y 969 del Código Civil, referidos a la co propiedad; b) Se dice que el actor es propietario del predio "Midmac Ccaccamayo", sin embargo, la recurrente sostiene haber demostrado tener título de propiedad de dicho predio, por lo que en realidad se trata de conflictos de títulos, lo que no ha sido valorado, menos las pruebas presentadas en el proceso de reivindicación, por lo que se han infringido normas procesales para la eficacia y validez de los actos procesales; y, c) El colegiado no ha aplicado norma sustantiva que fundamente su decisión.

<u>Tercero</u>: Que, de la argumentación esgrimida en el recurso de casación, especialmente en el extremo referido a la existencia del patrimonio autónomo

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la Republica

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACION N° 3137-2009 CUSCO

se advierte que la recurrente viene cuestionado el extremo de la resolución recurrida que ha resuelto las apelaciones diferidas concedidas contra la resolución dictada en audiencia única referidas a las excepciones de representación defectuoso o insuficiente y falta de legitimidad para obrar del demandante, lo que no resulta viable a tenor de lo señalado en el artículo 385º del Código Procesal Civil, por tratarse de un auto que en revisión no ha puesto fin al proceso. Por lo demás se advierte que la recurrente pretende la revaloración del caudal probatorio, cuando señala que en la sentencia impugnada no se ha valorado el título de propiedad y los actuados en el proceso de reivindicación, lo cual no es posible en sede casatoria por ser incompatible con los fines del recurso.

Por las razones anotadas y en observancia de lo dispuesto por el artículo 392º del Código Procesal Civil: Declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto a fojas trescientos veintitrés por Isabel Sancca Quesani viuda de Onofre; contra la sentencia de fecha dieciocho de marzo del dos mil nueve obrante a fojas trescientos tres, EXONERARON a la parte recurrente del pago de la Multa así como de las costas y costos del recurso por gozar de auxilio judicial; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano; en los seguidos por Luciano Coaquira Macedo, sobre Desalojo por Ocupante Precario; y los devolvieron.- Juez Supremo Ponente: Rodríguez Mendoza.

S.S.

VASQUEZ CORTEZ

TAVARA CORDOVA

RODRIGUEZ MENDOZA

ACEVEDO MENA

MAC RAE THAYS